Año de 1852. Jueves 1.° de abril. Número 40.



BOLETIN OFICIAL. PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.— Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Número 259.

SECCION POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA.

Por el correo se remitirán á los Sres. Alcaldes de esta provincia las listas de las personas que tienen derecho á votar para la eleccion de Diputados á Córtes en virtud de la segunda rectificacion. En el momento en que las reciban, dispondrán se espongan al público para los efectos que prescribe la ley de 18 de marzo de 1846. Orense marzo 30 de 1852.— E. G.°, *Agustin de Torres Vallderrama.* — *Lucas Garcia de Quiñones*, secretario.

Número 260.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion de Administracion.—Boletines oficiales.

Para facilitar la ejecucion de la Real orden de 10 de febrero ultimo, expedida por el Ministerio de Hacienda y publicada en la Gaceta del dia 12, por la cual se mandó insertar integros en los Boletines oficiales de las provincias los repartimientos individuales de las contribuciones territorial é industrial del corriente año; y en consideracion á que dicho servicio extraordinario no pudo tenerse presente cuando se verificaron las subastas y adjudicacion del ordinario para imprimir y publicar dichos Boletines oficiales durante el presente año, la Reina, de conformidad con lo propuesto por los Ministerios de Hacienda y Gobernacion, se ha servido mandar se observen las disposiciones contenidas en los artículos siguientes:

1.° Se sacarán copias arregladas á los modelos adjuntos, números 1.° y 2.°, de los repartimientos individuales de la contribucion territorial y de las matrículas de la industrial y de comercio, despues que sean aprobadas.

2.° Los Ayuntamientos de todos los pueblos facilitarán á la Administracion dichas copias, que deberán estenderse en papel blanco, y pasarse, prévia comprobacion con los originales, á las redacciones ó encargados de la impresion y publicacion de estos documentos, haciéndose responsable al impresor de los errores ó equivocaciones que en la impresion pudieran cometerse. Las copias de las matrículas del subsidio industrial y de comercio correspondientes á las capitales de provincia, se sacarán por la Administracion.

3.° El nuevo gasto que ocasione la impresion, publicacion y franqueo por el correo de los repartimientos de las citadas contribuciones, será de cargo de los presupuestos municipales en el presente año.

4.° Reconociendo y respetando las actuales contratas para la publicacion de los Boletines oficiales, los Gobernadores de las provincias procederán á verificar convenios con los editores de los mismos acerca de la cantidad que haya de abonárseles por los suplementos que exija la insercion de dichos repartimientos, tomando por tipo el precio señalado en sus contratos para cada pliego de publicacion; en el supuesto de que si no pudiese por este medio realizarse con ventaja el servicio extraordinario de que se trata, se sacará á subasta dentro del término de quince dias, con arreglo á lo que prescribe para las de Boletines oficiales la Real orden de 3 de setiembre de 1846, y se adjudicará por dichos Gobernadores al mejor postor, teniendo muy presente que la impresion deberá verificarse en papel de las propias dimensiones que el del Boletin.

5.° Desde el año inmediato de 1853, se considerará la inspeccion de repartimiento de contribuciones comprendida como obligatoria en las subastas de Boletines oficiales, adicionándose por los

Gobernadores con dicho objeto una condicion en los pliegos aprobados para dicho servicio por Real orden de 5 de setiembre de 1846.

6.° Luego que los Gobernadores de las provincias conozcan el coste de la publicacion de los repartimientos de este año, procederán á su distribucion entre los Ayuntamientos de la manera que ahora se verifica para la suscricion al Boletin, y será satisfecha por aquellos con cargo al crédito señalado en su presupuesto para imprevistos.

7.° Para simplificar aun mas esta operacion en los años sucesivos, á contar desde el de 1853, el importe de la suscricion de Boletines oficiales, obligatorio á todos los pueblos, será comprendido bajo una sola partida en los presupuestos provinciales, capítulo 7.°, titulado *Otros gastos.*

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de marzo de 1852. — Bertran de Lis. — Sr. Gobernador de la provincia de.......

(Gaceta de Madrid del jueves 18 de marzo n.° 6478.)

Al publicarlo en el Boletin oficial hago especial encargo á los Sres. Alcaldes de que con toda urgencia dispongan que de los repartimientos y matrículas correspondientes al corriente año que hayan sido aprobados, y de los que en lo sucesivo lo sean, se saquen las copias que prescribe la preinserta Real orden, con arreglo á los modelos que á continuacion se insertan, señalados con los números 1.° y 2.°, y demas instrucciones que con tal objeto les comunique la Administracion del ramo, empleando el mayor esmero para que dichos documentos tengan todo el grado de exactitud que se requiere, á fin de evitar entorpecimientos y la responsabilidad que impone la repetida Real disposicion.

Debiendo publicarse aquellos bajo las bases que la misma establece, me estoy poniendo de acuerdo con el redactor responsable del Boletin oficial para que este servicio se verifique con la mayor economía posible, y á tiempo oportuno se participará á los Ayuntamientos lo que cada uno deba retribuir por tal concepto. Orense marzo 30 de 1852.—E. G., Agustin de Torres Valderrama.—Lucas Garcia de Quiñones, secretario.

MODELO 1.°

CONTRIBUCION TERRITORIAL.

PUEBLO DE — AÑO DE 1852.

Reales vellon.

Cupo de contribucion territorial señalado á este pueblo para 1852. . . . .

Cantidades adicionales ó recargos préviamente autorizados. . . . .
- por 100 de este cupo para gastos municipales. . . . .
- por 100 idem para los provinciales. . . . .
- Recargo para cubrir partidas fallidas y perdones del año anterior. . . . . . .
- por 100 de esta suma para gastos de cobranza, conduccion y entrega de las mismas en la caja del Tesoro. . . . .

Total que hay que repartir. . . . .

Riqueza imponible del pueblo segun el amillaramiento formado para este reparto. . . . .

Tanto por 100 con que sale gravada por todos y cada uno de los conceptos expresados.

Reales vellon.

Por el cupo principal. . . . .
Por el recargo para gastos municipales. . . . .
Por idem para los provinciales. . . . .
Por el que se destina á cubrir partidas fallidas y perdones. . .
Por el de cobranza, entrega y conduccion de fondos. . . . . .

Total gravámen. . . . .

Repartimiento individual que forma el Ayuntamiento de este pueblo de los expresados reales al respecto de por 100 del capital imponible de cada contribuyente.

NOMBRE de los contribuyentes.	Bienes y utilidades por que contribuyen.	Producto anual imponible de estos bienes	Cuota anual de contribucion y recargos.
D. Francisco Perez	Tierras.........	2,000	292..52
D. Antonio Gil....	Tierras.........	2,000	541..52
	2 casas.........	200	
	Ganadería.	1,500	
D. Andres Delgado	Tierras.........	2,000	292..52
José Ruiz..........	Idem.	500	73.. 8
Juan Ant.° Torres.	Tierras.........	2,000	541..52
	Cultivo.........	200	
	Ganadería.	1,500	
Santiago Alva......	Tierras.........	2,000	292..52
Antonio Diaz......	Cultivo.........	2,000	292..52
Alfonso Saiz.......	Tierras.........	500	73.. 8
Francisco Andres.	Tierras.........	2,000	460..40
	Una casa.........	200	
	Total.		

Fecha y firma.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL Y DE COMERCIO.

MODELO 2.°

PUEBLO DE | AÑO DE 1852.

Matrícula general que para el año de 1852 forma (la Administracion ó) el Alcalde del citado pueblo de todos los contribuyentes del mismo por la referida contribucion, con arreglo á las tarifas vigentes y distribucion hecha por los respectivos gremios.

NOMBRES de los contribuyentes.	Industria ó profesion que ejercen.	Cuotas de contribucion para el Tesoro sin recargos. *Reales vellon.*	Cuotas con los recargos de interés comun y cobranza. *Reales vellon.*
D. José Rute.	Almacenista que vende por mayor frutos coloniales. . .	6,000	6,932..13
D. Manuel Cabrero. . . .	Empresario del teatro.	3,000	3,466.. 6
D. Felipe Sanz.	Fabricante de jabon.	800	924..10
	Total.		

Fecha y firma del Administrador ó Alcalde.

NUMERO 261.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Cumpliendo con lo prevenido en el artículo 18 de la ley de 1.° de agosto último, la Junta ha acordado que la cuarta subasta de la Deuda amortizable de primera y segunda clase se verifique el dia 30 del corriente.

La cantidad que hay disponible para la compra de los referidos efectos, es la de dos millones de reales:

De esta suma se invertirán

1.000,000 En la adquisicion de Deuda amortizable de primera clase que se halle representada por carpetas de la presentacion hecha en virtud del llamamiento publicado en la Gaceta número 6,396 del 6 de enero próximo pasado.

360,000 En la Deuda amortizable de segunda clase interior, representada tambien en carpetas.

Las personas que deseen interesarse en la subasta de los mencionados efectos públicos, podrán verificarlo bajo las reglas y formalidades que establecen los artículos siguientes del reglamento de 17 de octubre último.

Art. 75. La Junta, en el dia anterior al en que deba celebrarse la subasta de los efectos de la Deuda interior, fijará el precio máximo á que haya de adjudicarse, y lo consignará, con lo demás que convenga, en pliego cerrado y sellado que guardará el Presidente bajo su responsabilidad.

Art. 76. Las proposiciones de venta de efectos públicos se harán por los licitadores en pliego cerrado, que entregarán en la Secretaría de la Junta, recogiendo un resguardo con la reseña que convenga.

Art. 77. En el dia y hora señalado para el remate celebrará la Junta sesion pública, y en ella se abrirá y leerá ante todo el pliego en que aquella hubiese consignado el precio, y en seguida se abrirán y leerán por el Secretario los pliegos de proposiciones. Se desecharán desde luego las que sean superiores al tipo señalado, y se admitirán en el acto las inferiores por el orden siguiente:

1.° Clasificadas las proposiciones de menor á mayor, segun el precio de cada una, comenzará la admision, prefiriendo siempre las de precio mas bajo.

2.° En igualdad de precio se dará la preferencia á las de menores cantidades.

3.° Cuando se llene la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si en este caso hubiese dos ó mas proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestion por partes iguales, ó por sorteo á voluntad de los proponentes.

4.° Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó mas proposiciones iguales en precio por la total cantidad del remate.

Art. 78. Si de la subasta no resultase admisible ninguna de las proposiciones presentadas, ó si las que lo fueren no cubriesen la cantidad del remate, la Junta resolverá lo que considere mas beneficioso para los intereses de la Hacienda, bien procediendo á nueva subasta dentro del mismo mes por la total cantidad en el primer caso, ó por la no cubierta en el segundo, ó bien acumulando una ú otra á la subasta siguiente.

Art. 79. El mismo dia en que tenga efecto la adjudicacion, el interesado en quien haya recaido, depositará en la Tesorería de la Deuda el 1 por 100 en metálico del importe nominal de la Deuda que se haya obligado á entregar como garantía del cumplimiento de su contrato, ó su equivalente en la clase de Deuda adjudicada, teniéndosele en cuenta ó devolviéndosele este depósito al tiempo de entregársele el precio de la adjudicacion.

Los pliegos se admitirán en Madrid, desde el dia 20 del corriente hasta el acto de la subasta, en la Secretaría de la Junta.

Tambien se destinarán

640,000 Para la compra de Deuda amortizable de segunda clase exterior.

2.000,000

Los acreedores extrangeros que quieran tomar parte en la subasta de dicha clase de Deuda exterior, podrán verificarlo por cualquiera de los medios siguientes:

1.° Presentando sus proposiciones en pliegos cerrados y sellados hasta el 21 del actual á las Comisiones de Ha-

cienda de España en Lóndres, París ó Amsterdam, cuyas Dependencias cuidarán de remitirlas á la Junta de la Deuda.

2.º Autorizando un comisionado especial para que las presente en Madrid. Esta autorizacion se acreditará por medio de un poder especial, segun la forma admitida en las plazas de París ó Lóndres, ó por medio de una carta que contenga explícitamente la autorizacion, y en la cual los respectivos Presidentes de las Comisiones de Hacienda de España establecidas en aquellas capitales certificarán la identidad de la firma del interesado.

3.º Dando la comision á una persona de su confianza que se constituya por sí responsable á llenar las formalidades que previene el referido artículo 79 del Real decreto de 17 de octubre último.

Todas estas proposiciones se harán tomando solo en cuenta el capital que los documentos representan en pesos fuertes. Cuando bajo las condiciones expresadas fuese aceptada alguna proposicion de casas extrangeras, la Junta cuidará de oficiar en el mismo dia al Presidente de la Comision respectiva, á fin de que lo ponga inmediatamente en conocimiento del proponente, el cual hará la entrega de las carpetas ó títulos de la Deuda amortizable, y recibirá en cambio el importe de ella al precio á que se hubiese adjudicado en una letra á reales vellon, pagadera á la vista y cargo de la Direccion general de la Deuda.

En semejantes casos las formalidades que se establecen en los artículos 79 y 80 de dicho Real decreto, quedarán reducidas á inutilizar á presencia del interesado el papel que se haya adquirido, hecho lo cual, pasarán á la Junta los Presidentes de las Comisiones de Hacienda, nota expresiva del importe, clase y numeracion de los créditos, para que pueda publicarse en los periódicos oficiales, sin perjuicio de remitir despues con toda brevedad las carpetas ó documentos de crédito adquiridos para proceder á su quema en la forma establecida.

Para facilitar el acto de la adjudicacion, las proposiciones de precios se harán por unidades y por centavos de unidad.

Si alguna proposicion quedase desierta por no haber cumplido el proponente el compromiso que hubiese contraido, perderá este el derecho á la adjudicacion y además el depósito de que trata el artículo 79, y en su lugar será admitida la proposicion, que entre las que no hubiesen tenido cabida sea la mas ventajosa, siempre que se halle dentro del tipo señalado por la Junta como máximo.

Los modelos de proposiciones se entregarán gratis á los interesados que los reclamen en la Secretaría de la Junta y en las Comisiones de Hacienda, advirtiendo que no se admitirá proposicion alguna que no venga estrictamente ajustada al modelo, ni las que contengan quebrados de centavo. Tampoco se admitirán en pago de las adjudicaciones que se hagan, documentos no presentados á conversion, ni carpetas de presentaciones que no hayan sido hechas con anterioridad al dia de la subasta en los señalados al efecto.

La subasta se celebrará en el expresado dia 30 del actual á las doce de la mañana en el despacho de la Presidencia.

Madrid 10 de marzo de 1852.—Aristizabal.—Angel F. de Heredia, secretario.

Número 263.

Juzgado de primera instancia de Allariz.

El Lic. D. Quintin Mosquera, juez de primera instancia de la villa de Allariz y su partido.=Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Fernandez, vecino de Turzás parroquia de Aguas Santas en este partido, para que dentro de treinta dias, á contar desde la insercion del presente en el Boletin oficial, se presente en este juzgado ó en la carcel pública á responder á los cargos que le resultan en la causa que se instruye por la escribanía de D. Benito Chana sobre hurto de un pollino á Fernando Tesouro; bajo apercibimiento que no presentándose en dicho término, se le declarará contumáz y rebelde, sustanciándose la causa por él con los estrados del juzgado, y los autos y diligencias que se dictaren le pararán el perjuicio que haya lugar. Dado en Allariz á 20 de marzo de 1852.=*Quintin Mosquera.*=Antemí, *Leandro Miguez.*

Número 264.

Idem de Quiroga.

Don Ecequiel Valdés, juez de primera instancia de este partido de Quiroga.=Al Sr. Gobernador de la provincia de Orense, participo: Que en este juzgado se está siguiendo causa criminal de oficio en averiguacion del paradero ó muerte de Felipe Alvarez, vecino del pueblo de Aguas mestas en este partido, que se cree cayera en el rio Lor cerca del punto que desemboca en el Sil al anochecer del 15 de febrero último, en ocasion de venir con su muger Josefa Martinez del pueblo de Santa Andrea; en cuya causa, despues de practicadas diferentes actuaciones, he proveido auto del tenor siguiente: Puesto que de las diligencias hasta aquí practicadas nada ha podido conseguirse para averiguar el paradero de Felipe Alvarez, exórtese con insercion de las señas de este á los señores Gobernadores de las cuatro provincias de Galicia para que se sirvan mandarlo asi insertar en los Boletines oficiales, á fin de que si en alguno de los pueblos de ellas ó sus términos y principalmente en los por que pasa el rio Sil, hubiese aparecido un hombre ó algun cadaver de las señas que se espresan, las autoridades respectivas se sirvan manifestarlo á este juzgado por medio de oficio á la posible brevedad para los efectos oportunos. Juzgado de primera instancia de Quiroga y marzo 16 de 1852.=Valdés. =Antemí, Tomás Fole.=Y para que tenga efecto lo mandado en el auto inserto, libro el presente por el cual de parte de S. M. la Reina (Q. D. G.) exorto y requiero á V. S., y de la mia le ruego atentamente se sirva aceptarle y disponer su cumplimiento; pues en hacerlo así administrará V. S. justicia, quedando yo obligado á lo mismo en casos iguales. Dado en Quiroga á 18 de marzo de 1852.=*Ecequiel Valdés.* =Por su mandado, *Tomás Fole.*

Señas de Felipe Alvarez. Edad como de 56 años, estatura corta, cara larga, pantalon de estopa, calzon corto de paño pardo, chaleco de picote blanco, chaqueta de paño pardo vieja, camisa de estopa y zapatos gruesos.

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.